



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 3837614 Radicado # 2025EE132643 Fecha: 2025-06-20

Tercero: 1013577518 - MIGUEL HERNANDO VALDES MOLANO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 04141

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en atención al radicado 2015ER109151 del 22 de junio de 2015, realizó visita técnica el 27 de junio de 2015 en la calle 34 B sur No. 3A – 36 piso 2 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado SANDUNGA VILLAS, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados en el referido predio. Producto de esta visita se emitió el Acta 2911 del 27 de junio de 2015, a través de la cual se requirió al señor MIGUEL HERNANDO VALDÉS MOLANO identificado con cédula de ciudadanía 1.013.577.518, en calidad de propietario del establecimiento, para que diera cumplimiento a la normativa ambiental en materia de ruido.

Con la finalidad de realizar seguimiento al Acta 2911 del 27 de junio de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual llevó a cabo visita técnica el 22 de agosto de 2015 al precitado establecimiento de la cual rindió el Concepto Técnico 11214 del 09 de noviembre de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, mediante el Auto 02321 del 27 de noviembre de 2016, en contra del señor MIGUEL HERNANDO VALDÉS MOLANO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SANDUNGA VILLAS, ubicado en la Calle 34B Sur No. 3A – 36 Piso 2 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, acogiendo el Concepto Técnico 11214 del 09 de noviembre de 2015.

El mencionado Auto fue notificado personalmente el 14 de febrero de 2017 al señor MIGUEL HERNANDO VALDÉS MOLANO.

Así mismo, el mencionado auto fue comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2017E35190 del 20 de febrero de 2017, y publicado en el boletín legal ambiental el día 27 de febrero de 2017.

Posteriormente, y dando impulso al procedimiento ambiental sancionatorio, la Dirección de Control Ambiental, emitió el Auto 05749 del 31 de octubre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor MIGUEL HERNANDO VALDÉS MOLANO, en los siguientes términos:

"Cargo primero. - Por generar ruido a través de dos (2) Cabinas medianas de sonido y un (1) Mixer, con los cuales traspasó los límites de una propiedad ubicada en la Calle 34B Sur No. 3A – 36 Piso 2 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado SANDUNGA VILLAS, registrado bajo la matrícula mercantil No. 001413669 del 14 de septiembre de 2004, presentó un nivel de emisión de ruido de 76,1 dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 21,1 dB(A) siendo 55 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno, vulnerando con ello el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006."

"Cargo segundo. – Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido producido por dos (2) Cabinas medianas de sonido y un (1) Mixer, bajo la propiedad y responsabilidad del señor MIGUEL HERNANDO VALDÉS MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.577.518, no perturbaran las zonas habitadas aledañas con su actividad, siendo su ubicación la Calle 34B Sur No. 3A – 36 Piso 2 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006."

El citado acto administrativo fue notificado por edicto al señor MIGUEL HERNANDO VALDÉS MOLANO, fijado el día 12 de julio de 2019 y desfijado el día 16 de julio 2019, previo envío citatorio con radicado 2018EE255840 del 31 de octubre de 2018.

Ahora bien, transcurrido el término de ley, para la presentación de los descargos y una vez revisados los sistemas de radicación se evidenció que el investigado no presentó descargos, ni aportó o solicitó práctica de prueba alguna.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el Auto 04808 del 22 de agosto de 2023, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante el Auto No. 02321 del 27 de noviembre del 2016, en contra del señor MIGUEL HERNANDO VALDES MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.577.518, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado SANDUNGA VILLAS, ubicado en la Calle 34B Sur No. 3A – 36 Piso 2 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad., por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, incorporar y ordenar como pruebas dentro del presente trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental, los siguientes documentos que obran dentro del expediente SDA-08-2016-1544:

- *Concepto técnico No. 11214 del 09 de noviembre del 2015*
- *Acta de visita técnica de seguimiento y control ruido de fecha 22 de agosto de 2015. (...)”*

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 16 de noviembre de 2023, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2023EE191801 del 22 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 04808 del 22 de agosto de 2023, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 02 de enero de 2024, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba; el Concepto Técnico 11214 del 09 de noviembre de 2015 y acta de visita técnica de seguimiento y control ruido de fecha 22 de agosto de 2015.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor MIGUEL HERNANDO VALDÉS MOLANO identificado con cédula de ciudadanía 1.013.577.518, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SANDUNGA VILLAS, ubicado en la calle 34 B sur No. 3A – 36 piso 2 de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MIGUEL HERNANDO VALDÉS MOLANO, en la calle 34B Sur No. 3A – 36 Piso 2 y en la carrera 6 No. 22 Sur 25 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2016-1544** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FELIPE ANDRES ESCOBAR SALCEDO	CPS:	SDA-CPS-20242645	FECHA EJECUCIÓN:	30/05/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20250818	FECHA EJECUCIÓN:	06/06/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/06/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------